



Rad. 201900877

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Reunidos los presupuestos exigidos en los artículos 82, 83, 84, y 420 del Código General del Proceso, se **ADMITE** para trámite la demanda **PROCESO MONITORIO**, incoada por **MARIO LEONARDO PÉREZ GONZALEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, por intermedio de apoderado judicial contra **CAMILO ANDRES BARON SALAZAR** identificado con el C.C. No. 80.736.374 con domicilio en la ciudad.

Conforme a lo establecido en el Art. 421 del Código General del Proceso se advierte y requiere a **MARCO EMILIO MELO**, para que en el término de diez (10) días pague a **JHON ALFREDO GUTIERREZ RODRÍGUEZ** las sumas descritas en la presente providencia o así mismo exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así:

Conforme a lo establecido en el Art. 421 del Código General del Proceso se advierte y requiere a **MARCO EMILIO MELO**, para que se declare la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en la letra de cambio sin número de fecha 11 de enero de 2019, se condene al demandado al pago de los intereses de plazo causados, desde el día de la suscripción del título (11 /enero/2018) y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación (30 de marzo de 2019), se condene al demandado al pago de los intereses moratorios causados, desde el día de exigibilidad de la



Rad. 201900877

obligación (30/03/2019) hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Contra el presente auto no se admite recurso (inciso segundo del art. 421 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR</p>



Rad. 201900549

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como la demanda de **RESTITUCION** de **BIEN INMUEBLE ARRENDADO** incoado por **EFREN ALBERTO PADILLA VELOSA**, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C. contra **ANA DELINA VELANDIA ARIZA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, reúne las exigencias establecidas en el art. 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCION** de **BIEN INMUEBLE ARRENDADO** incoado por **EFREN ALBERTO PADILLA VELOSA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contra **ANA DELINA VELANDIA ARIZA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, en consecuencia dese el trámite previsto en el art. 384 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 518 y ss del C. de Comercio, al igual que 1973 y ss del C. Civil.

Asimismo, por disposición del numeral 6° del art. 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor actual de la renta durante el término inicial del contrato, nos hallamos ante un proceso de **MINIMA** cuantía.

En razón de la naturaleza del asunto, imprímasele a la misma el trámite previsto en el Art. 384 y ss. del Código General del Proceso, (**procedimiento verbal**).

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Rad. 201900549

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

M. W. H.

**MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ**

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>
--



Rad. 201900757

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como la demanda de **RESTITUCION** de **BIEN INMUEBLE ARRENDADO** incoado por **JENNY DEL SOCORRO SAAVEDRA RAMOS**, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C. contra **JENNIFER ALEJANDRA CEBALLOS REYES y JAIRO JOSÉ MEDINA MÉNDEZ**, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, reúne las exigencias establecidas en el art. 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCION** de **BIEN INMUEBLE ARRENDADO** incoado por **JENNY DEL SOCORRO SAAVEDRA RAMOS**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contra **JENNIFER ALEJANDRA CEBALLOS REYES y JAIRO JOSÉ MEDINA MÉNDEZ**, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, en consecuencia dese el trámite previsto en el art. 384 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 518 y ss del C. de Comercio, al igual que 1973 y ss del C. Civil.

Asimismo, por disposición del numeral 6° del art. 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor actual de la renta durante el término inicial del contrato, nos hallamos ante un proceso de **MINIMA** cuantía.

En razón de la naturaleza del asunto, imprímasele a la misma el trámite previsto en el Art. 384 y ss. del Código General del Proceso, (**procedimiento verbal**).

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.



Rad. 201900757

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NO SE DECRETA la medida cautelar solicitada por el demandante de EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES Y ENSERES toda vez que debido a la CUARENTENA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de **COVID-19**, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante Acuerdo PCSJA20-11597 de fecha 15 de Julio de 2020, en su numeral 2 suspendió las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes del 16 de julio al 31 de agosto de 2020.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYÓS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p style="text-align: center;"> 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



2019-01 041-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **EFRAIN GOMEZ SANTOS y RICARDO GOMEZ SANTOS** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **JAIVER JEOVANNY ROMAN LEON** la sumas de:

1. **\$7'507.000,00** como capital representado en el acta de conciliación anexa a la demanda.
- 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **LETICIA COGOLLO PATIÑO Y JOSE ALFEREDES REY** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA ANDALUCIA** las sumas de:

1. **\$68.022.00.** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.
2. **\$360.000.00.** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2019.
3. **\$360.000.00.** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2019.
4. **\$360.000.00.** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2019.
5. **\$360.000.00.** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2019.
6. **\$360.000.00.** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
7. **\$292.000.00.** como capital representado en **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA 2019** dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
8. **\$360.000.00.** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
9. **\$360.000.00.** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.



10. **\$360.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
11. **\$360.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2019.
12. **\$360.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
13. **\$360.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.
14. **\$360.000,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-VR



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **INVARCON S.A.S.**, persona jurídica con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** La suma de:

Respecto LEASING No. 957-1000-14229.

1. **\$8.279.754,00** como capital representado al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2019,
 - 1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$8.279.754,00** como capital representado al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2020,
 - 2.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Mas los canones de arrendamiento que se generen a partir de la presentación de la demanda.
4. **\$16.559.508,00** correspondiente a la cláusula penal pactada en la cláusula vigésima novena del contrato de Leasing.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

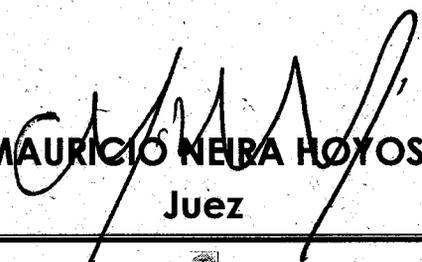


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META
2020-0013800

Se reconoce personería al **Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR</p>



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **EFRAIN ANDRES MADRIGAL BETANCOURT** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **NESTOR CASTRILLON CHAMARRABI** la suma de:

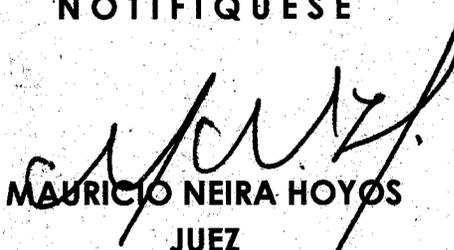
1. **\$8'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio allegada.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el título de valor allegado.
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS FELIPE CABALLERO ARIZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR



Rad. 2020-00079-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **HERNAN GONZALEZ MARTINEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **MARÍA CELINA CARDONA** la suma de:

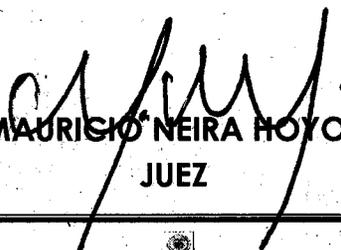
1. **\$33'200.000,00** como capital representado en la letra de cambio allegada.
 - 1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

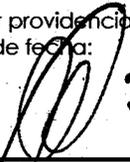
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. LIZ XIMENA CORREDOR AVENDAÑO, para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p> 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **FREDY GONZALEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **EXPOANDAMIOS** representado legalmente por **JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS** las sumas de:

1. **\$2'659.946,00** como capital representado en el Pagare No. **CO1105**.

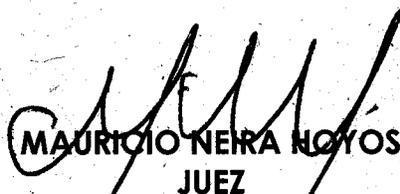
1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a Dr. **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha: <u>30 JUL 2020</u></p> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría- YR</p>



Rad. 2020-00192-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ALBERTO OCHICA e INDIRA ROLDAN**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **HONORIO MORALES VELASQUEZ** la suma de:

1. **\$10'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2018.
 - 1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$25'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio allegada con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018.
 - 2.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$4'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2019.
 - 3.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

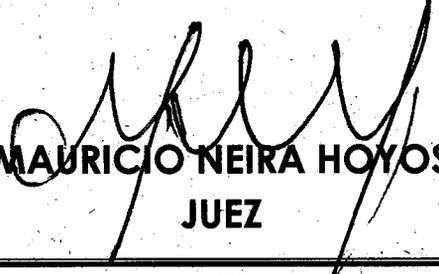
Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

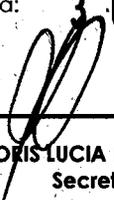


Rad. 2020-00192-00

Se reconoce personería a la Dr. FRANCISCO PARRADO MORALES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>
--



Rad. 2020-00092-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **SANDRA STELLA ROZO ACOSTA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **EDIFICIO TORRES DE MARSELLA** las sumas de:

1. **\$316.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2018.
2. **\$316.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2018.
3. **\$348.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2018.
4. **\$324.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2018.
5. **\$324.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2018.
6. **\$324.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2018.
7. **\$324.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2018.
8. **\$324.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2018.
9. **\$324.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2018.
10. **\$324.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2018.



Rad. 2020-00092-00

11. **\$324.000,00,,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2018.
12. **\$324.000,00,,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2018.
13. **\$324.000,00,,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.
14. **\$324.000,00,,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2019.
15. **\$324.000,00,,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2019.
16. **\$324.000,00,,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2019.
17. **\$301.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2019.
18. **\$301.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
19. **\$301.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
20. **\$301.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.
21. **\$251.000,00,** como capital representado en la cuota de administración EXTRAORDINARIA dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.
22. **\$301.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
23. **\$301.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2019.
24. **\$301.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
25. **\$301.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.



Rad. 2020-00092-00

26. \$301.000,00 como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. GONZALO ZULUAGA GARCIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>



Rad. 201900483

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Reunidos los presupuestos exigidos en los artículos 82, 83, 84, y 420 del Código General del Proceso, se **ADMITE** para trámite la demanda **PROCESO MONITORIO**, incoada por **MARIO LEONARDO PÉREZ GONZALEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, por intermedio de apoderado judicial contra **CAMILO ANDRES BARON SALAZAR** identificado con el C.C. No. 80.736.374 con domicilio en la ciudad.

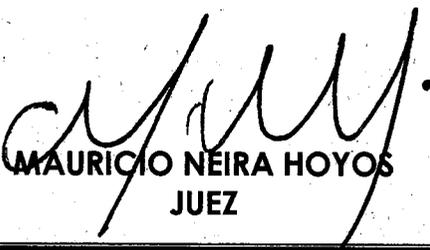
Conforme a lo establecido en el Art. 421 del Código General del Proceso se advierte y requiere a **CAMILO ANDRES BARON SALAZAR**, para que en el término de diez (10) días pague a **MARIO LEONARDO PÉREZ GONZALEZ** las sumas descritas en la presente providencia o así mismo exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así:

Conforme a lo establecido en el Art. 421 del Código General del Proceso se advierte y requiere a **CAMILO ANDRES BARON SALAZAR**, para que en el término de diez (10) días pague a **MARIO LEONARDO PÉREZ GONZALEZ** la suma de \$920.000,00 por concepto de un tratamiento estético dental, más sus respectivos intereses generados desde el día 17 de marzo de 2016 o así mismo exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Contra el presente auto no se admite recurso (inciso segundo del art. 421 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 30 III 2020</p> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR</p>
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días ADELAIDA LONDOÑO NIÑO mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" Las sumas de:

1. \$32'523.340.21 como capital insoluto, representada en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. \$128.294.61 como capital representada en la cuota de Febrero del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

2.1 Por los intereses plazo desde el día 15/02/2018 – 14/03/2018.

2.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. \$129.738.16 como capital representada en la cuota de Marzo del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.



3.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/03/2018 – 14/04/2018

3.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. \$131.197.96 como capital representada en la cuota de Abril del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

4.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/04/2018 – 14/05/2018

4.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. \$132.674.19 como capital representada en la cuota de Mayo del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

5.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/05/2018 – 14/06/2018.

5.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. \$134.167.02 como capital representada en la cuota de Junio del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

6.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/06/2018 – 14/07/2018

6.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



7. \$135676.65 como capital representada en la cuota de Julio del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

7.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/07/2018 – 14/08/2018

7.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. \$137.203.27 como capital representada en la cuota de Agosto del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

8.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/08/2018 – 14/09/2018.

8.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. \$138.747.07 como capital representada en la cuota de Septiembre del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

9.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/09/2018 – 14/10/2018.

9.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. \$140.308.23 como capital representada en la cuota de Septiembre del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

10.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/10/2018 – 14/11/2018.



10.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. \$141.886.96 como capital representada en la cuota de Noviembre del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

11.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/11/2018 – 14/12/2018.

11.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. \$143.483.46 como capital representada en la cuota de Diciembre del 2018 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

12.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/12/2018 – 14/01/2019

12.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. \$145.097.92 como capital representada en la cuota de Enero del 2019 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

13.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/01/2019 – 14/02/2019.

13.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. \$146.730.51 como capital representada en la cuota de Febrero del 2019 contenida en el pagare No. 21243586 y



respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

14.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/02/2019 – 14/03/2019.

14.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. \$148.381.54 como capital representada en la cuota de Marzo del 2019 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

15.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/03/2019 – 14/04/2019.

15.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. \$150.051.11 como capital representada en la cuota de Abril del 2019 contenida en el pagare No. 21243586 y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 8848.

16.1 Por los intereses plazo exigibles el día 15/04/2019 – 14/05/2019.

16.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. \$383.223.82 como capital representado por concepto de seguros mensuales, contenida en la cláusula Octava de la Hipoteca contenida en escritura pública No. 8848.

18. Decretar el EMBARGO del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria No. 230-54886 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada ADELAIDA LONDOÑO NIÑO y WILL ALEXANDER CASTRO LONDOÑO (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la



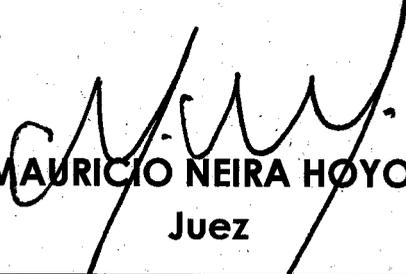
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1° del Art. 593 del C. General del Proceso.

Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dr. **DANYELA REYES GONZALEZ MERCADO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha</p> <p>30 JUL 2020</p> <p></p> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria /R</p>
--



Rad. 201901074

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días **PC ON LINE ALTA TECNOLOGIA S.A.S y HECTOR EMILIO MEDINA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** la suma de:

1. **\$16'248.714,00** como capital representado en el pagare No.453997630.
 - 1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$16.051,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de enero de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
 - 2.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/01/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$185.881,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de febrero de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
 - 3.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/01/2019 hasta el 14/02/2019.
 - 3.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/02/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$192.070,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de marzo de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.



Rad. 201901074

- 4.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/02/2018 hasta el 14/03/2019.
- 4.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/03/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$198.466,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de abril de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
 - 5.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/03/2018 hasta el 14/04/2019.
 - 5.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/04/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. **\$205.076,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de mayo de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
 - 6.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/04/2018 hasta el 14/05/2019.
 - 6.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/05/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **\$211.904,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de junio de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
 - 7.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/05/2018 hasta el 14/06/2019.
 - 7.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/06/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. **\$218.961,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de julio de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
 - 8.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/06/2018 hasta el 14/07/2019.



Rad. 201901074

- 8.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/07/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. **\$226.252,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de agosto de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
- 9.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/07/2018 hasta el 14/08/2019.
- 9.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/08/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
10. **\$233.786,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de septiembre de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
- 10.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/08/2018 hasta el 14/09/2019.
- 10.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/09/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. **\$296.654,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de octubre de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
- 11.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/09/2018 hasta el 14/10/2019.
- 11.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/10/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. **\$369.485,00** como capital representado en la cuota de fecha 14 de Noviembre de 2019, contenida en el pagare **No. 453997916**.
- 12.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 15/10/2018 hasta el 14/11/2019.



Rad. 201901074

12.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (15/11/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. **\$2'962.299,00** como capital acelerado representado en el pagare No.453997616.

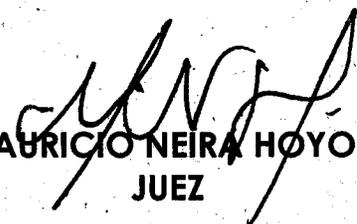
13.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la **Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020 <hr/> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR
--



2020-00151

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **WILSON VARGAS DIAZ y ALICIA DIAZ VARGAS** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **SAULO ANDRES OLARTE BURITICA** la suma de:

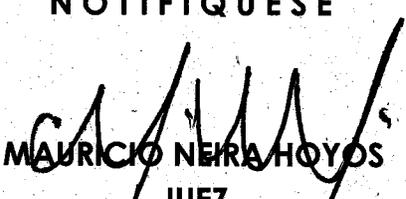
1. **\$37'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio allegada.
 - 1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada pactados en el pagare desde el 18/12/2017 hasta el 18/02/2018.
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (18/02/2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Doctor JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 3 0 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR

a 309



Rad. 2019-01005-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **FERNEY YESID BELTRAN AVILA, DANIEL ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ, JUAN CARLOS NAVARRO PERICO**, y las empresas **SDENG S.A.S** con Nit. 900613634-5 representada legalmente por **FERNEY YESID BELTRAN AVILA, CUADRANTE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S** con Nit. 900369269 representada legalmente por **LUDIVAN UMAÑA RUIZ** y **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS Y ARQUITECTURA LTDA** con Nit 900916922-2 representada legalmente **HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ** con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **ALMACENES DURAN DEL META S.A.S** con NIT 892000246-1 representada legalmente por **HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ** suma de:

1. **\$13'618514,00**, como capital representado en la factura de venta No.250595.

1.1 Más los intereses moratorios de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rad. 2019-01005-00

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se le reconoce personería al Dr. **SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DIAZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación			
en	el	Estado	de
			fecha:
30 JUL 2020			
			
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR			



2020-0019000

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días SAMUEL ANDRES NAVAS SANTANA mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A la suma de:

1. **\$15'932.001,00** como capital insoluto representado en el pagare No. 8440084995.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (29/12/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$21'647.027,00** como capital insoluto representado en el pagare No. 71142198.

2.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (06/03/2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



2020-0019000

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería, a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S representado por ANDREA CATALINA VELA CARO para que actúe como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
fecha	30 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR	



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **OSCAR CORREDOR**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **MIGUEL PERDOMO DIAZ** la suma de:

1. **\$10'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio allegada.

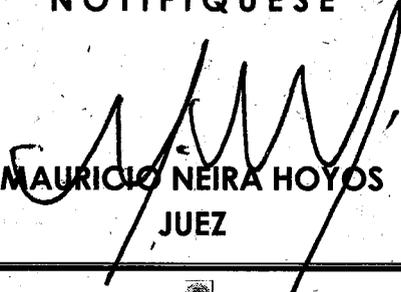
1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS DANIEL VARGAS BACCI, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p> 30 JUL 2020</p> <p>DORA LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JULIAN FERNANDO GARCIA y ELIZABETH CAICEDO**, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **FELIPE MARQUEZ CALLE** la suma de:

1. **\$231.075,00** como capital representado en la letra de cambio No.10345-3/10.
 - 1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$225.810,00** como capital representado en la letra de cambio No.10345-4/10.
 - 2.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$221.520,00** como capital representado en la letra de cambio No.10345-5/10.
 - 3.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$217.230,00** como capital representado en la letra de cambio No.10345-6/10.
 - 4.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$212.940,00** como capital representado en la letra de cambio No.10345-7/10.
 - 5.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. **\$208.650,00** como capital representado en la letra de cambio No.10345-8/10.
 - 6.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rad. 2020-00129-00

7. **\$200.850,00** como capital representado en la letra de cambio No.10345-9/10.

7.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. **\$162.825,00** como capital representado en la letra de cambio No.10345-10/10.

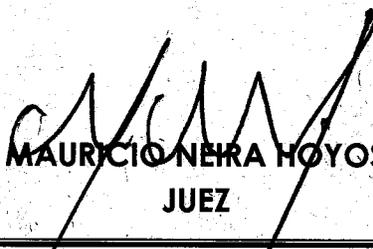
8.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p> 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2020-00135-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **VICTOR ALFONSO GONZALEZ URQUIJO**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **MARIA YANETH CHISAVO MURCIA** la suma de:

1. **\$4'800.000,00** como capital representado en la letra de cambio allegada.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en la letra de cambio allegada.
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p style="text-align: center;"> 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rad. 2020-00163-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, ALFREDO BERRUECOS RODRIGUEZ mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A** la suma de:

1. **47'044.096,00** como capital representado en el Pagare allegado.

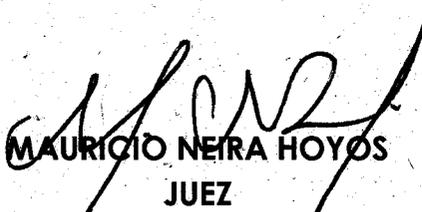
1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <p> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JOHN ALEXANDER MARQUEZ MENDIVELSO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** la suma de:

1. **\$40'302.850,00** como capital representado en el Pagare No. **105429301**.

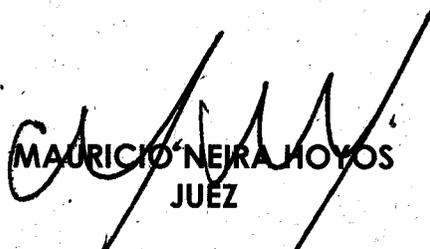
1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: <u>30 JUL 2020</u> DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaría- YR
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO CANEDO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A** la sumas de:

1. **\$121'208.011,00** como capital representado en el Pagare No. **000050000017044.**

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NERA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020 <hr/> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **FREDY MACIAS ALBADAN** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A las sumas de:

1. **\$15'068.205,00** como capital representado en el Pagare No. **80766851**.

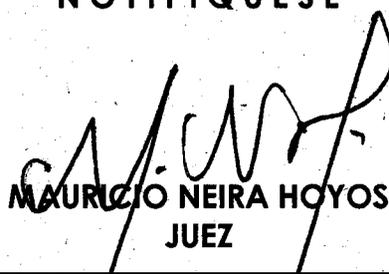
1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

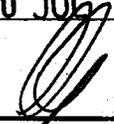
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020  DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR
--



Rad. 2020-00073-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **YURI CAROLINA BARBOSA ACOSTA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **AGRUPACION HACIENDA EL TRAPICHE 2** las sumas de:

1. **\$418.822,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
2. **\$43.700,00**, como capital representado en la cuota de ACUEDUCTO dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
3. **\$152.650,00**, como capital representado en la cuota extraordinaria dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.
4. **\$418.822,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
5. **\$25.300,00**, como capital representado en la cuota de ACUEDUCTO dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.
6. **\$418.822,00**, como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.
7. **\$48.300,00**, como capital representado en la cuota de ACUEDUCTO dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.



Rad. 2020-00073-00

8. **\$418.822,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
9. **\$116.800,00,** como capital representado en la cuota de ACUEDUCTO dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
10. **\$418.822,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2019.
11. **\$192.400,00,** como capital representado en la cuota de ACUEDUCTO dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2019.
12. **\$418.822,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
13. **\$156.400,00,** como capital representado en la cuota de ACUEDUCTO dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2019.
14. **\$418.822,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.
15. **\$131.200,00,** como capital representado en la cuota de ACUEDUCTO dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2019.
16. **\$444.000,00,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.
17. **\$232.000,00,** como capital representado en la cuota de ACUEDUCTO dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

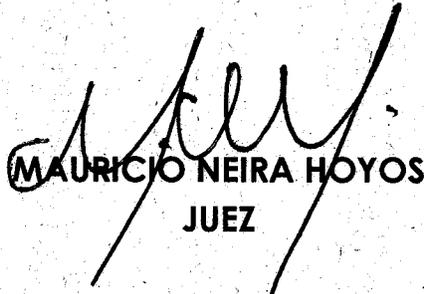


Rad. 2020-00073-00

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



2020-00184

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **DIEGO RODRIGO DIAZ TRIANA** y **HERNANDO ENRIQUE BARRIGA RAMIREZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ** la suma de:

1. **\$2'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio No. LC-2111-2725965 allegada.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (16/07/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

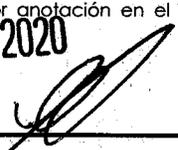
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

El Doctor **GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:	30 JUL 2020
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR	



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **EDILBERTO DIAZ SANCHEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **JAIRO MOSQUERA GONZALEZ** la suma de:

1. **\$30'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio No. 001.

1.1. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (22/09/2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

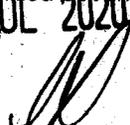
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **WILIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ**, para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por notación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <p> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



RAD. 2020-00133-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **MAURICIO ALBERTO FRANCO BUSTAMANTE y CARMEN SANABRIA PADILLA** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **JOSE ARMANDO ROA ACUÑA** la suma de:

1. **\$8'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio No. 001.

1.1 - Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en la letra de cambio allegada.

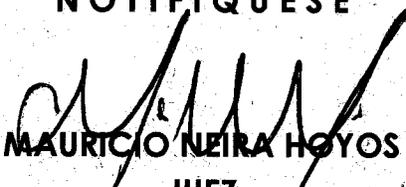
1.2 - Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2020-00102-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts: 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ELENA YINETH SOTELO HERNANDEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **DIONICIO DELGADILLO CIFUENTES** la suma de:

1. **\$30'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio allegada.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en la letra de cambio allegada.
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. ALIK D'DERLEE SANCHEZ, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p style="text-align: center;"> 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2020-00111-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

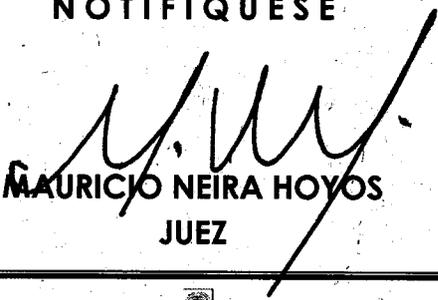
Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SANDRA MILENA VIDAL BONILLA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CARLOS ARTURO GALARZA GUTIERREZ** la suma de:

1. **\$8'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio allegada.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en la letra de cambio allegada
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **STIVENSON LEONARDO SUAREZ UMAÑA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** las sumas de:

1. **\$32'999.999,00** como capital representado en el Pagare No.**876916**.

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

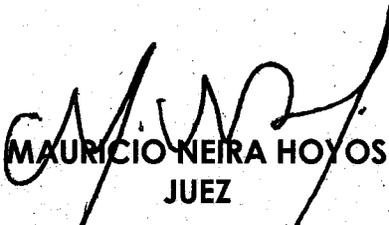
1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a Dr. **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUZIA BLANCO REYES Secretaría- YR</p>
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **DEISY YURLEY ORTIZ HERNANDEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCOOMEVA** las sumas de:

1. **\$16'316.676,00** como capital representado en el Pagare No. **00000213583**.

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

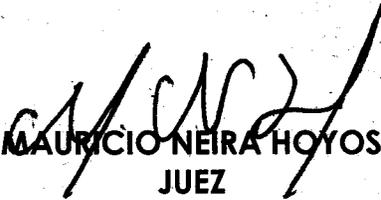
1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

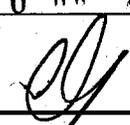
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a Dr. **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notificó y anotación en el Estado de fecha: <u>30 III 2020</u>  DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR</p>



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días FERLEY GAITAN MACIAS mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. la suma de:

1. **\$24'531.329** como capital representado en el pagare No. 8490084393.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles 02/11/2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA CATALINA VERA CARO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha</p> <p style="text-align: center;">30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **EFRAIN TORRES RAMIREZ** la suma de:

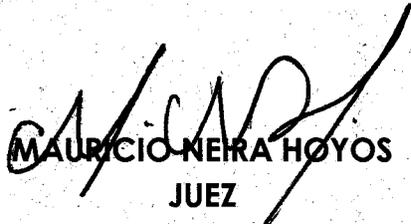
1. **\$10'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio LC-2111 3621434.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en la letra de cambio allegada.
 - 1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. SHIRLEY MARTÍNEZ OVALLE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **MARIA ELSI TAUTIVA DE RINCON** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A SUCURSAL LA ESPERANZA** la sumas de:

1. **\$18'474.398,00** como capital representado en el Pagare No. **M026300110234001589614322442.**

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se anotó por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020 <hr/> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria- YR



Rad. 2020-00173-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, REIBETH PACHECO BUSTAMANTE mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de JOSE LUIS CEDANO AGUILAR la suma de:

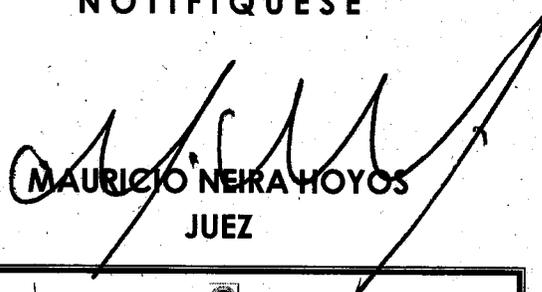
1. **1'200.000,00** como capital representado en la letra de cambio allegada.

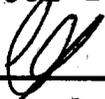
1.1. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <p> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rad. 2020-00061-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, **ESIDERIO ROZO REY** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **GERMAN CARRILLO ACOSTA** la suma de:

1. **\$3'000.000,00** como capital representado en la letra de cambio No. 001.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <p style="text-align: center;"> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil-Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. la suma de:

PAGARE No. 570101986.

1. **\$98.852,00** como capital representado en la cuota del mes de Octubre de 2019.
 - 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado correspondientes a 12/09/2019 – 11/10/2019.
 - 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$104.237,00** como capital representado en la cuota del mes de Noviembre de 2019.
 - 2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado correspondientes a 12/10/2019 – 11/11/2019.
 - 2.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$108.479,00** como capital representado en la cuota del mes de Diciembre de 2019.
 - 3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado correspondientes a 12/11/2019 – 11/12/2019.
 - 3.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$113.472,00** como capital representado en la cuota del mes de Enero de 2020.
 - 4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado correspondientes a 12/12/2019 – 11/01/2020.
 - 4.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



5. **\$21'937.472,65** como capital acelerado incorporado en el pagare.

PAGARE No. 570101987.

6. **\$11.027,00** como capital representado en la cuota del mes de octubre de 2019.

6.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. **\$152.005,00** como capital representado en la cuota del mes de Noviembre de 2019.

7.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. **\$152.005,00** como capital representado en la cuota del mes de Diciembre de 2019.

8.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. **\$152.005,00** como capital representado en la cuota del mes de Enero de 2020.

9.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. **\$304.008,00** como capital acelerado incorporado en el pagare.

PAGARE No. 570101988.

11. **\$28.969,00** como capital representado en la cuota del mes de Diciembre de 2019.

11.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. **\$152.005,00** como capital representado en la cuota del mes de Enero de 2020.

12.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. **\$115.873,00** como capital acelerado incorporado en el pagare.

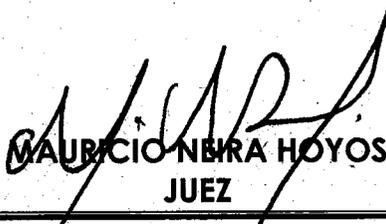


Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 30 JUL 2020  DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YY</p>



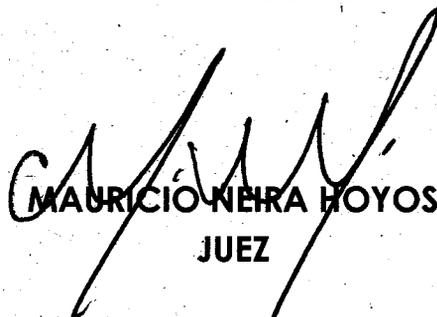
Rad. 201900507

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se declara sin valor ni efecto el inciso primero del proveído de fecha 14 de julio de 2020 (Fl. 84), lo viable y jurídico es corregir el auto en mención, en el sentido que se: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía para que dentro del término de cinco (5) días CESAR ALEXIS QUEVEDO QUEVEDO, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la suma de, y no como erradamente se plasmó, todo lo demás contenido en el auto en mención permanente incólume.

Notifíquese a los demandados junto con el auto que libro mandamiento de pago de la demanda el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el expediente de fecha 30 JUL 2020</p> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 201900674

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se corrige proveído calendado 14 de julio de 2020 (fl.26) en su numeral cuarto, en el sentido que la cuota es de fecha 03/07/2019, y no como quedo enunciado en el proveído antes referido. Las demás determinaciones quedan incólumes.

Notifíquese al demandado junto con el auto que libro mandamiento de pago de la demanda, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



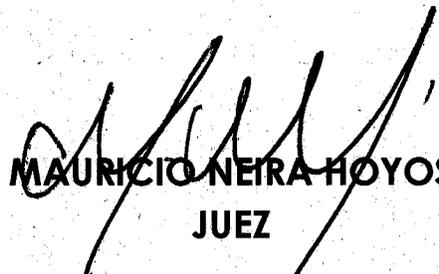
Rad. 201900984

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se declara sin valor ni efecto el inciso primero del proveído de fecha 14 de julio de 2020 (Fl.33), y el cual quedara: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía para que dentro del término de cinco (5) días LUIS HOLMAN GÓMEZ CALDERON, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE, la suma de, y no como erradamente se plasmó, todo lo demás contenido en el auto en mención permanente incólume.

Notifíquese al demandado junto con el auto que libro mandamiento de pago de la demanda, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p align="center"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de tema:</p> <p>3 0 III 2020</p> <hr/> <p align="center">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--

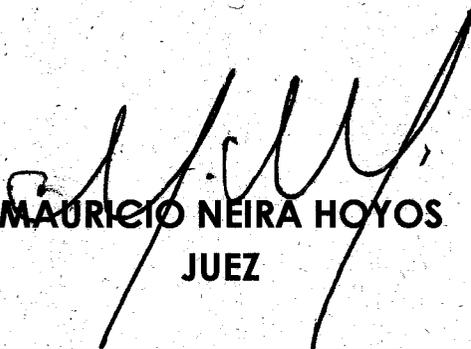


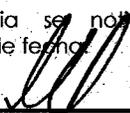
Rad. 201901136

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se corrige proveído calendado 14 de julio de 2020. (fl.18) en su numeral primero, en el sentido que el nombre del demandado es CARLOS HERNANDEZ MORALES, y no como quedo enunciado en el proveído antes referido. Las demás determinaciones quedan incólumes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecho</p> <p>3 0 JUL 2020 </p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-VR</p>
--

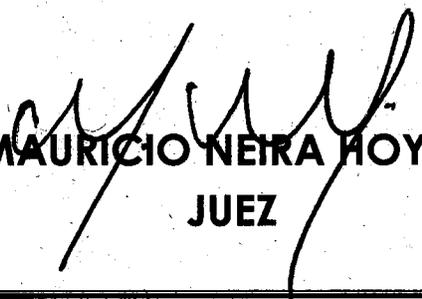


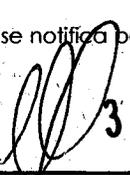
Rad. 201900741

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se declara sin valor ni efecto el inciso primero del proveído de fecha 26 de febrero de 2020 (Fl 35), y se corrige el numeral segundo del mencionado auto, en el sentido que se decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener los demandados CARLOS GILBERTO LUNA PISCO y LUIS JOSE MURILLO GONZALEZ en CUENTAS CORRIENTES, de AHORROS, CDT'S o algún otro, en las entidades bancarias mencionadas por demandante en el escrito obrante a folio 31. La medida se limita a la suma de \$38.475.000

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p style="text-align: center;"> 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rad. 201901168

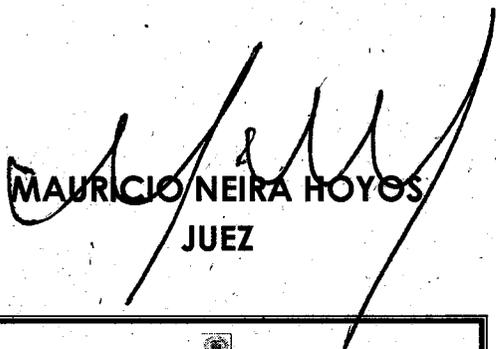
Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se declara sin valor ni efecto el inciso primero del proveído de fecha 14 de julio de 2020 (Fl 40), y el cual quedara: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía para que dentro del término de cinco (5) días NASLY YANIRE MARTÍNEZ VELASQUEZ y DUPERLY ARIEL MARTÍNEZ VELASQUEZ, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la suma de, y no como erradamente se plasmó, todo lo demás contenido en el auto en mención permanente incólume.

Notifíquese a los demandados junto con el auto que libro mandamiento de pago de la demanda el presente proveído.

Al tenor del Art. 76 del Código General Del Proceso, acéptese la renuncia al poder incoado por el Dr. **GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTÍNEZ**, Comuníquese esta determinación a la parte demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

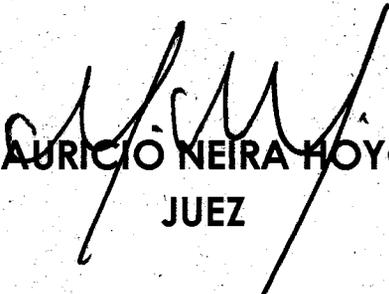
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

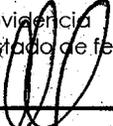
Rad. 201900909

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se corrige proveído calendado de fecha 14 de julio de 2020 (FI 25) en su numeral primero, en el sentido que se decreta el EMBARGO del derecho que sobre el vehículo automotor de placa única nacional EQZ 94C de propiedad de la parte demandada, y NO como quedo enunciado en el proveído antes referido. Todo lo demás contenido en el auto en mención permanente incólume.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <p> DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Proceso No. 201900855-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos
mil veinte (2020)

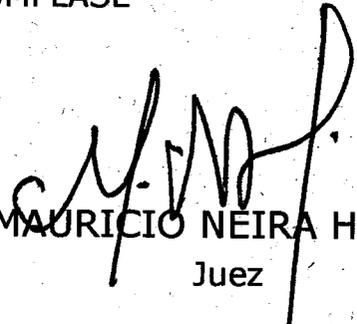
Teniendo en cuenta que se encuentran las presentes diligencias al despacho para calificación de la demanda, y determinar si se cumplen los presupuestos procesales para dar o no inicio al proceso; pero observa el despacho que la abogada de la parte demandante con facultades para recibir allega escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

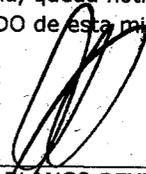
PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran teniendo en cuenta que ya se encuentra cancelada totalmente la obligación que se pretendía lograr con este proceso.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejándose las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	
Villavicencio, 30 de julio de 2020	
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
3 0	
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria	



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 20070045100

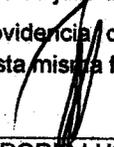
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

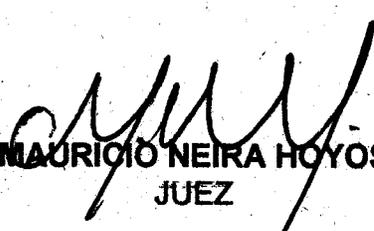
Proceso No. 201501525

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 20150108400

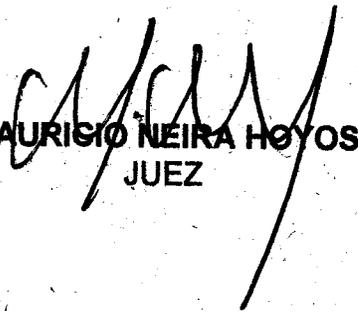
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su Aprobación

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, o notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 309 Torre B
Palacio de Justicia de Villavicencio
Email: cmpl03vcjo@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

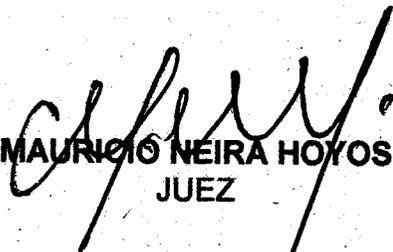
Proceso No. 200800239

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 200800886

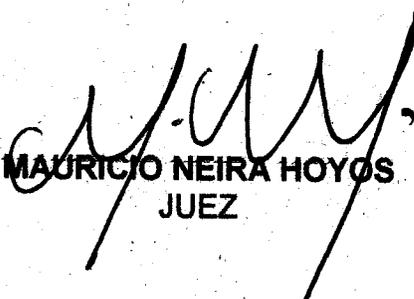
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

DEMANDA ACUMULADA

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su Aprobación

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 309 Torre B
Palacio de Justicia de Villavicencio
Email: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

2015-1353

Proceso No. 201501353

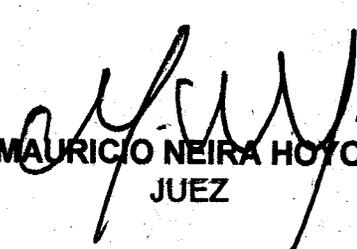
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 309 Torre B
Palacio de Justicia de Villavicencio
Email: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

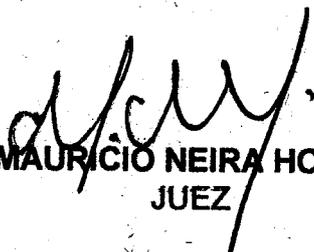
Proceso No. 201600845

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 309 Torre B
Palacio de Justicia de Villavicencio
Email: cmpi03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

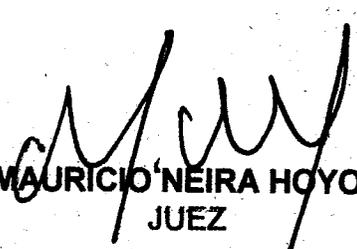
Proceso No. 201501231

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 309 Torre B
Palacio de Justicia de Villavicencio
Email: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 704-201400696

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 200700208

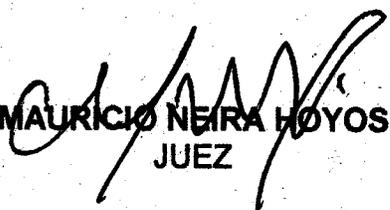
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el
ESTADO de esta misma fecha


DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

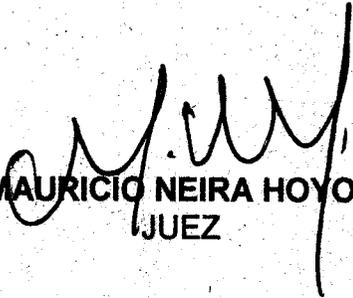
Proceso No. 20190021800

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

De igual forma, como la liquidación concentrada de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a la realidad procesal, el despacho en aplicación del numeral 1º del art. 366 del C.G.P. en armonía con el numeral 3º del art. 466 ibídem, le imparte **APROBACION**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020. La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

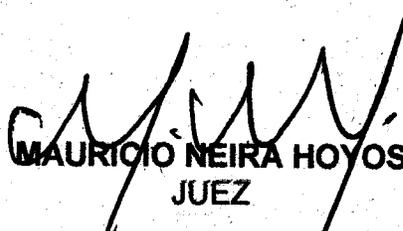
Proceso No. 20130016700

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

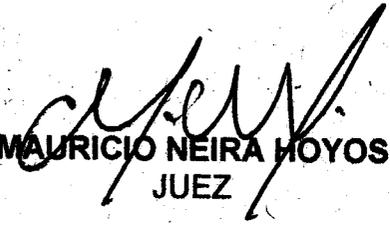
Proceso No. 20060065000

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su Aprobación

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 309 Torre B
Palacio de Justicia de Villavicencio
Email: cmpi03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 201600901

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

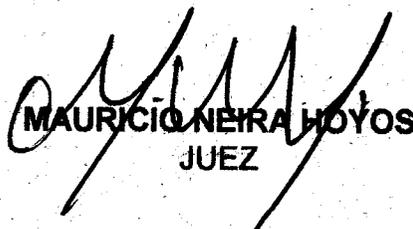
Proceso No. 201700323

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
 DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

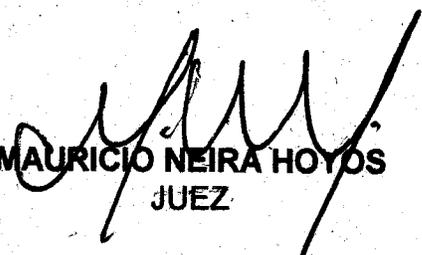
Proceso No. 201700638

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 20180090600

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO MEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha


DORIS LUCÍA BLANCO REYES
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

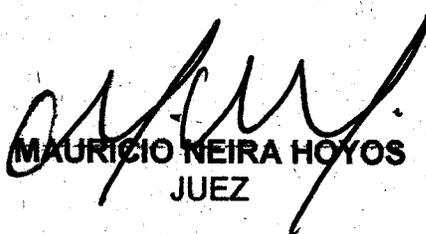
Proceso No. 201801170-00

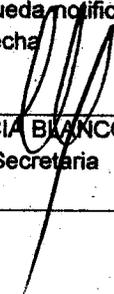
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 201000353

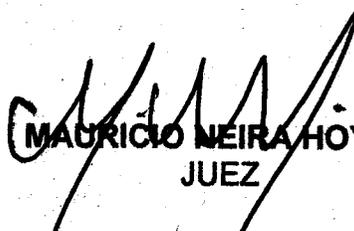
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

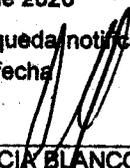
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 201100611

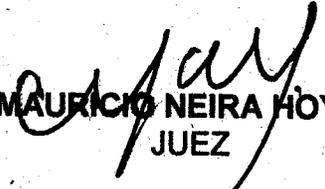
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su Aprobación

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

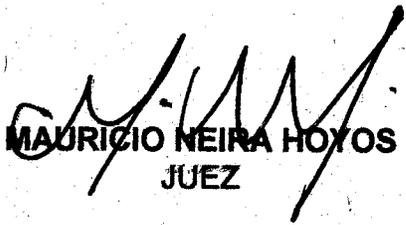
Proceso No. 20150095800

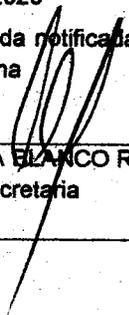
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

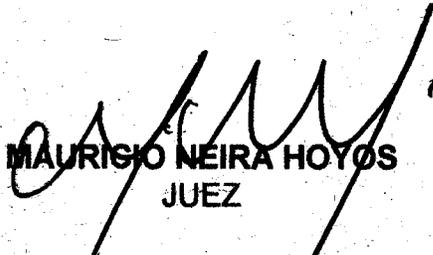
Proceso No. 20120054000

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el
ESTADO de esta misma fecha


DORIS LUCÍA BLANCO REYES
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 20120063100

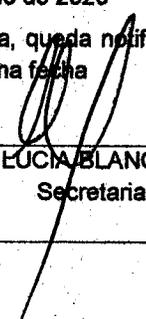
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

2014-60

Proceso No. 200400060-00

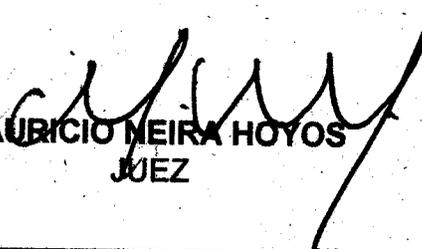
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

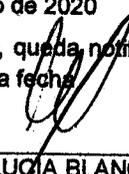
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**
p

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO MEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria

Carrera 29 No. 338-79 Plaza de banderas - Oficina 309 Torre B
Palacio de Justicia de Villavicencio
Email: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

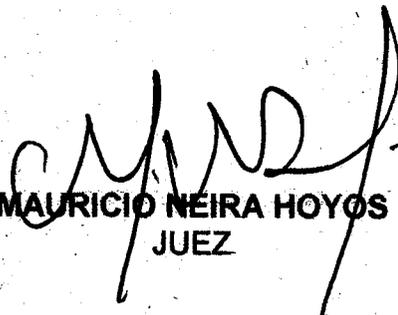
Proceso No. 20130000300

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 201501390

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

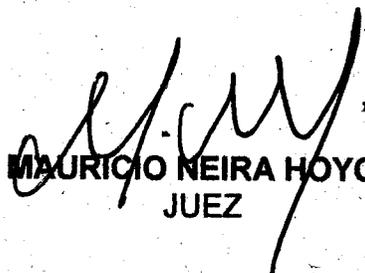
Proceso No. 201501460

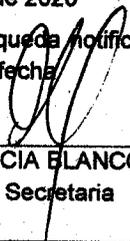
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

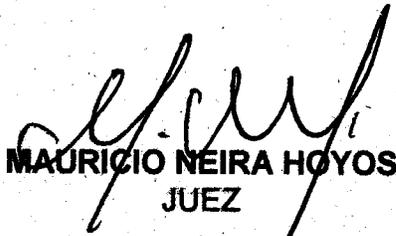
Proceso No. 20090057100

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 201200151

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su Aprobación

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUZIA BLANCO REYES Secretaria

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 309 Torre B
Palacio de Justicia de Villavicencio
Email: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

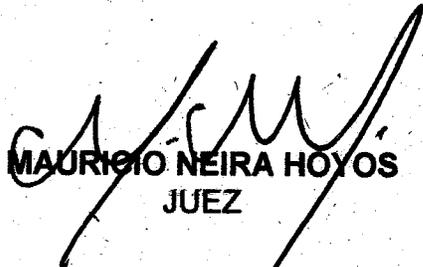
Proceso No. 201400054

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 20080067500

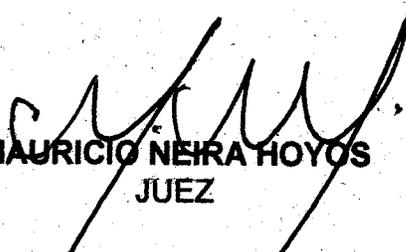
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 20160058600

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Proceso No. 20190037100

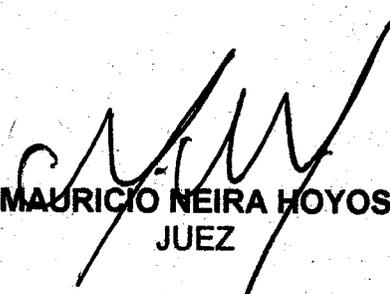
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

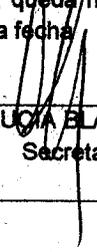
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al tenor del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación en intereses presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**

Ejecutoriada la presente dedición y en el evento de existir dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del C. G. del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria

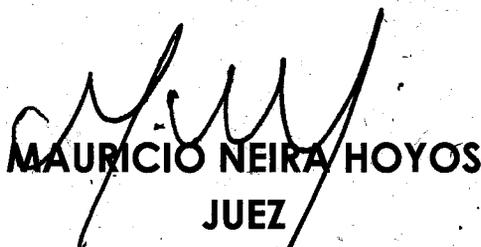


Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 (folio 37).

Déjense las constancias del caso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <p style="text-align: center;"> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>
--



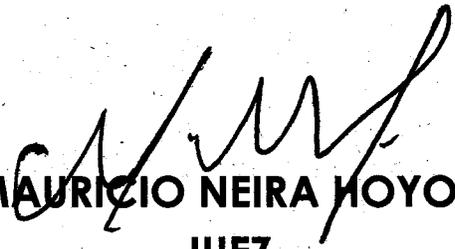
Rad. 201901097

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Deberá allegarse a la demanda título valor al que hace referencia en el acápite de hechos y pretensiones, en atención a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

El señor **NIXON OSWALDO VARGAS RIVERA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 30 JUL 2020 La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



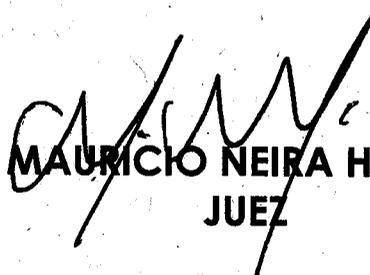
Rad. 201900484

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019 (folio 12).

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p>DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretario-YR</p>	<p>30 JUL 2020</p>
--	---------------------------

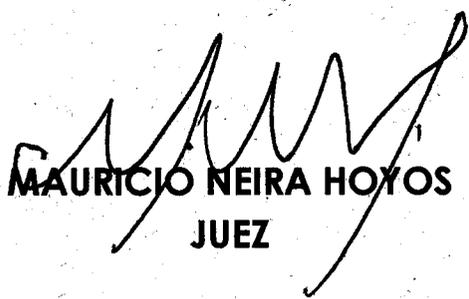


Rad. 201900847

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como nos hallamos ante una demanda de mayor cuantía es decir una cuantía superior a \$147.098.550,00 (150 s.m.l.m.v) a la fecha de presentación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 90 ibídem, por falta de competencia en razón de la cuantía pues la cuantía del contrato de Leasing Financiero fue estimada en \$1.075.738.740, por lo que se **RECHAZA** de **PLANO** la demanda promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CONSTRUCCIONES OCIMAQ S.A.S. y NELSON EDUARDO RUÍZ MALDONADO**. En consecuencia por intermedio de la oficina judicial remítase la actuación para los **JUZGADOS CIVILES** del **CIRCUITO** (reparto) de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>
--

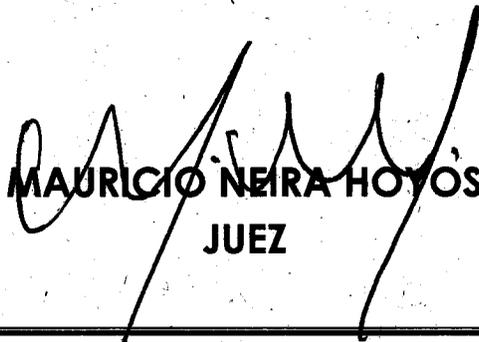


Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 (folio 54).

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rad. 2020-00069-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

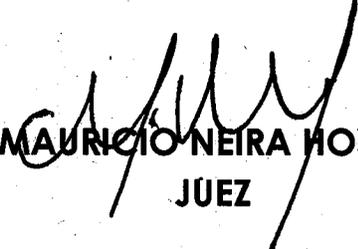
1. El poder allegado no es suficiente toda vez que el mismo se otorgó para iniciar proceso ejecutivo singular únicamente en contra de JORGE IVAN PEÑUELA CRUZ y no en contra de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, en síntesis deberá adecuar el poder allegado.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda y/o en su efecto adecuar las pretensiones, por la siguiente razón: Se está solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de las cuotas atrasadas (7 CUOTAS) y el capital acelerado (29 CUOTAS) esto es la suma de \$7'456.000, valor correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado, pero en los hechos de la misma se indica que se cancelaron las cuotas Desde octubre del 2018 hasta el mes de enero de 2019, cuotas que no son discriminadas ni descontados en las pretensiones, por lo que se deberá clara este asunto pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
3. Deberá aportar una proyección de pagos del pagare No. 5029 para establecer el monto del capital y así mismo de cada cuota vencida y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.
4. A pesar que la parte demandante señala bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y también el correo electrónico para surtir la notificación personal del demandado, deberá indicar a través de que medio se va surtir la notificación del este mismo.



5. Deberá aclarar la ciudad del lugar de notificaciones de la apoderada, toda vez que en el escrito de demanda no se estipula esta misma.

Se reconoce personería al Dr. NOHORA CLAVIJO MORENO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: <u>30 III 2020</u></p> <hr/> <p> DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



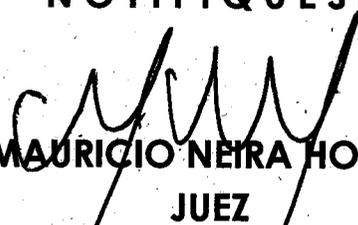
Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. El poder allegado no es suficiente, toda vez que el mismo se otorgó para iniciar proceso ejecutivo singular de menor cuantía y no un proceso de Resolución de contrato, por lo tanto se debe adecuar el poder conforme a las pretensiones de la demanda,
2. Deberá aclarar en los hechos de la demanda y/o en su efecto adecuar las pretensiones por la siguiente razón a que en unos hechos habla de un proceso ejecutivo y en las pretensiones pide que se decrete resuelto el contrato de compraventa celebrado.

Se reconoce personería al Dr. **MILTON JOSE DE LA ROSA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 III 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rad. 2020-00099-00

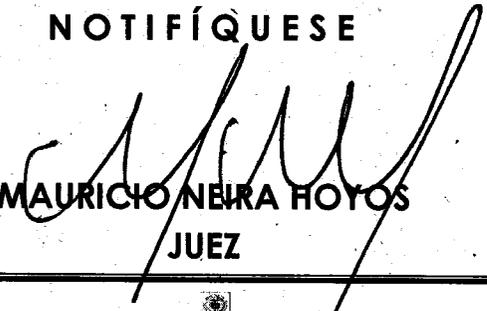
Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. A pesar que la parte demandante señala bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y también el correo electrónico para surtir la notificación personal del demandado, deberá indicar a través de que medio se va surtir la notificación del este mismo.

Se reconoce personería al Dr. JORGE MIGUEL NUR HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: <u>30 JUL 2020</u></p> <p></p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rad. 2020-00109-00

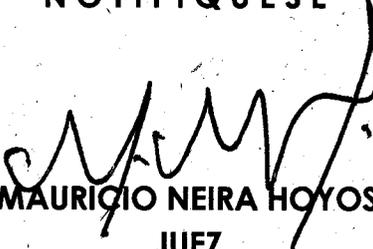
Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá aportar una proyección de pagos del pagare No 6312320010353 para establecer el monto del capital y así mismo de cada cuota vencida y de presentarse contradicción en el escrito de demanda en lo que respecta a los valores pretendido y los reclamados con la proyección de pagos, la parte deberá ajustar la demanda, conforme a los valores reales.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda y/o en su efecto adecuar las pretensiones, por la siguiente razón: deberá indicar la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende, cada una de las cuotas que conforma el capital acelerado solicitado, pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación			
en	el	Estado	de fecha:
<u>30</u>	<u>JUL</u>	<u>2020</u>	
			
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR			



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar dentro del acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía conforme lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el Art. 26 Ibídem.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO MARIN MONROY, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: <u>30 JUL 2020</u></p> <p> DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>
--



Rad. 2020-00065-00

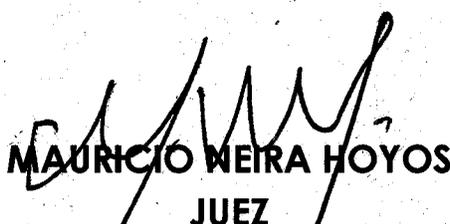
Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá aportar dirección física y electrónica para surtir la notificación personal del demandado, conforme lo establece el numeral decimo del Art. 82 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. ANYÍ SULAY MOLINA GARCIA, para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha <u>30 JUL 2020</u></p> <p></p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



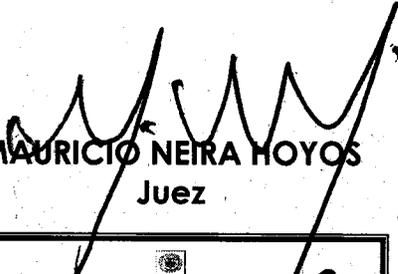
Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Conforme a los hechos aportados en la demanda se evidencia incónsistencias respecto a lo descrito con el valor del pagare visto a folio 4. Así mismo la proyección de pagos visto a folio 5 no coincide con el valor pactado en dicho pagare, debe de ajustarse los valores descritos conforme a la obligación que ha sido aceptada por el demandado.
2. Debe de aportarse la proyección de pagos y de encontrarse valores diferentes a lo peticionado en el escrito de la demanda, la parte actora, deberá adecuar las pretensiones, conforme a los valores reales.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 30 JUL 2020 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-VR



Rad. 2020-00091-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



2020-00164

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

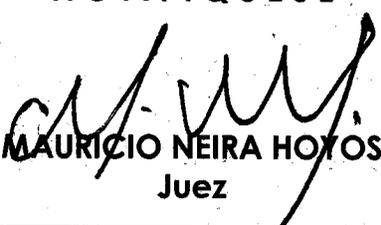
Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. No se aportó una proyección de pagos del pagare allegado para establecer el monto del capital y así mismo de cada cuota vencida, los hechos y las pretensiones no se adecuan al valor establecido en el pagare, se indican valores diferentes a las cuotas pactadas, en consecuencia, apórtese la proyección de pagos de la obligación objeto de ejecución.
2. Atendiendo la proyección de pagos y de encontrarse valores diferentes a lo peticionado en el escrito de la demanda, la parte actora, deberá adecuar las pretensiones, conforme a los valores reales.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se reconoce personería a la Dr. **HANS ARJONA APOLINAR** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha <u>30 JUL 2020</u> DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-TR
--



Rad. 201901014

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.
2. Hace falta indiciar el domicilio de la parte (demandante y apoderada), conforme lo establece el numeral segundo del Art. 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía conforme lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso.
4. Deberá adecuar lo pretendido en la demanda pues se presenta indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que la primera, está solicitando la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento, situación tramitable mediante el procedimiento verbal de restitución de bien inmueble arrendado y en la pretensión tercera está solicitando el pago de la cláusula penal, situación tramitable por el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, Por lo tanto deberá adecuar la demanda.



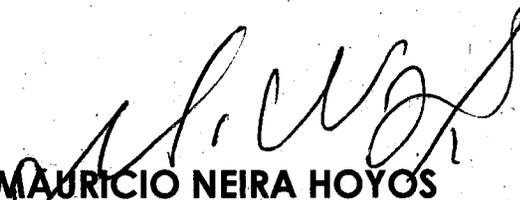
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Rad. 201901014

Se le reconoce personería a la Dra. **ANYI JHOANNA ESCALANTE FERNANDEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estudio de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>



Rad. 201901043

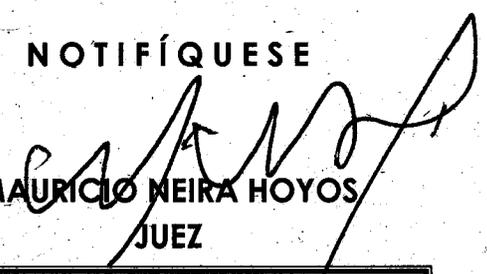
Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.
2. Hace falta indiciar la dirección electrónica de las partes conforme lo establece el numeral decimo del Art. 82 del C. General del Proceso.
3. Hace falta indiciar el domicilio de las partes, conforme lo establece el numeral segundo del Art. 82 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL**, como apoderado principal de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo se reconoce personería al Dr. **MIGUEL ANGEL GARZÓN SARMIENTO**, para actuar como como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecho:</p> <p>30 JUL 2020</p> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

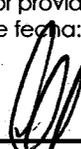
1. Indique el valor del automotor cuya aprehensión y entrega se pretende, para tal efecto, aportar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de litigio, o un ejemplar de publicación especializada.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, ya que por disposición del art 486 del Código General del Proceso. Si del certificado de prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p> 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>
--



Rad. 2020-00193-00

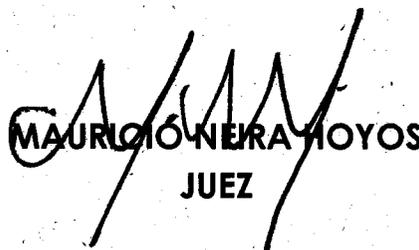
Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Niéguese Librar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva seguida por RAUL ALFREDO MENDOZA GUTIERREZ a través de apoderado judicial contra OMAR YECID ROLDAN ROMERO, por las razones que a continuación se esbozan:

Estudiada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que el título valor base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO), anexo a la demanda, no cumple con el requisito esencial consagrado en el artículo 671 numeral 3 del Código de Comercio, toda vez que el título valor allegado no tiene fecha de vencimiento, conforme se observa a folio 5 de este cuaderno, luego no se hizo alusión alguna a la fecha de exigibilidad, requisito sine qua non para que la obligación que se pretenda se haga exigible.

En virtud de lo anterior, por secretaria, devuélvase a la parte interesada, la demanda junto con los anexos de la misma sin necesidad de desglose y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NERA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: <u>30 JUL 2020</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaría-YR.</p>
--



Rad. 201900937

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado, teniendo en cuenta que revisado los títulos aportados como base de recaudo, esto es, Factura de Venta No. BIOC03831, BIOC03872, BIOC03873 y BIOC03832 en razón de que las mismas no reúnen en su integridad las exigencias previstas en el inciso 2° del Artículo 774 del C. Comercio, modificado por el Artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, esto es, la fecha de recibo de la factura, con indicación o firma de quien sea el encargado de recibirla, dirección del deudor, constancia de entrega real y material de la mercancía, por lo tanto no constituye pleno título valor.

Por secretaría devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p style="text-align: center;">30 JUL 2020</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

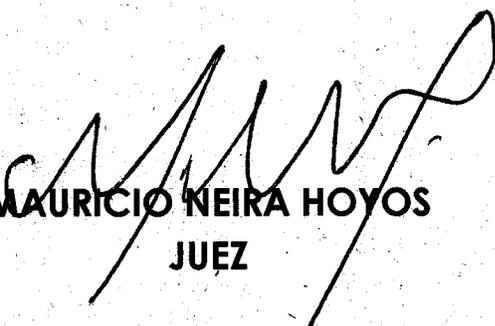
Rad. 201400082

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Al tenor del inciso cuarto del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder invocado por la abogada DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ apoderada de la parte demandante.

Se deja sin valor y efecto alguno el auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fl. 80), teniendo en cuenta que esta no fue solicitada por el demandante.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito obrante a folios 134 a 143 requiérase a la parte actora para que intente la notificación personal al demandado, a la dirección que se relaciona en dichos folios, so pena de que si no lo hace se aplicaran los efectos del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto deberá realizar las gestiones necesarias dentro del término allí establecido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ofíciase a los siguientes juzgados:

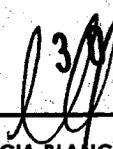
1. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que dé respuesta sobre la solicitud del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado FERNANDO DE JESÚS SOGAMOSO DÍAZ, en el proceso No. 500014003004-201700159-00, comunicada mediante oficio No. 6519 del 04 de Diciembre de 2019. Líbrese el correspondiente oficio.
2. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que dé respuesta sobre la solicitud del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado FERNANDO DE JESÚS SOGAMOSO DÍAZ, en el proceso No. 500014003002-201700294-00, comunicada mediante oficio No. 6521 del 04 de Diciembre de 2019. Líbrese el correspondiente oficio.
3. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que dé respuesta sobre la solicitud del embargo del remanente o de los bienes que por



cualquier causa se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado FERNANDO DE JESÚS SOGAMOSO DÍAZ, en el proceso No. 500014003004-201700424-00, comunicada mediante oficio No. 6520 del 04 de Diciembre de 2019. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p style="text-align: center;"> 30 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Proceso No. 201800452

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, pues se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La demandante FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO "FINAMERICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a OSCAR FABIAN ARANGO BERMEJO y KATHERIN ESTHER SALCEDO BERTEL identificados con C.C. Nos. 1.143.342.962 y 1.143.372.786, respectivamente, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el PAGARÉ, base de la presente ejecución.
2. En proveído del 18 de julio de 2018, este Despacho libró mandamiento de pago por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda.
3. La parte demandada se notificó de MANERA PERSONAL de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma en el tiempo establecido para tal fin.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en un

11 12/19

10

10 11 12

10 11 12

10 11 12

10 11 12
10 11 12



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

PAGARÉ que reúne los requisitos ~~así~~ comentados y, notificada a la parte demandada de MANERA PERSONAL es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

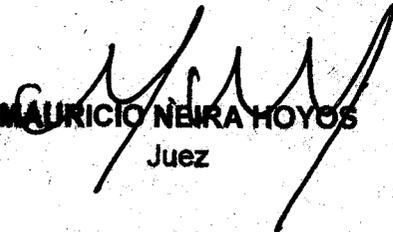
PRIMERO: ORDENAR ~~SEGUIR~~ ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago contra la parte demandada OSCAR FABIAN ARANGO BERMEJO y KATHERIN ~~ESTHER~~ SALCEDO BERTEL identificados con C.C. Nos. 1.143.342.962 y 1.143.372.78, respectivamente.

SEGUNDO: En firme esta decisión, ~~procedase al avalúo y remate de los bienes~~ embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, ~~de~~ cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 4.098.672 Por ~~secretaría~~ liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria



Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. La parte actora deberá indicar la forma en que se surtirá la notificación al demandado, pues ignora su dirección de notificación.

Se reconoce personería a la Dra. NUBBY ESPERANZA RAMIREZ ORTIZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha
 30 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretario-YR



Rad. [REDACTED]

Proceso No. 2019-1073

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar e indicar una dirección física exacta y precisa para la notificación de la parte demandada, conforme lo establece el numeral decimo del Art. 82 del C. General del Proceso, pues la aportada se encuentra incompleta.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al Dr. JOSÈ ERNEY CORREA PINEDA, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

<p></p> <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i> 30 JUL 2020</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Proceso No. 2019-1073



Rad. 2020-00 146-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA** de **PLANO** la demanda promovida por **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** contra **DEIBY JOHAN REYES RAMIREZ** en consecuencia se ordena enviar la misma al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto)** de BOGOTA D.C.

NOTIFIQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 29 JUL 2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rad. 2020-00 119-00

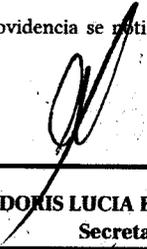
Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA** de **PLANO** la demanda promovida por **MONICA ALEXANDRA MONSALVE VASQUEZ** contra **HERBIN YOBANY NARVAEZ GÓMEZ** en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de BOGOTA D.C.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:	 30 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR	



RAD. 2020-00 174-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de Paratebueno - Cundinamarca, en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA** de **PLANO** la demanda promovida por **ORLANDO GONZALEZ MONTEALEGRE** contra **ORLANDO GONZALEZ MONTEALEGRE**, en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Paratebueno - Cundinamarca.

Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:	30 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR	



RAD. 2020-00 126-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observó que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de Yopal - Casanare, en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA de PLANO** la demanda promovida por **ITALO ALFONSO SUAREZ SANDOVAL** contra **JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL**, en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Yopal - Casanare.

Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 30 III 2020
 _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Proceso NO. 2020-00105

Rad. [REDACTED]

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de las partes demandadas radica en la ciudad de PUERTO LÓPEZ - META, en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se RECHAZA de PLANO la demanda promovida por INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ - INPROARROZ S.A. contra JUAN MANUEL LOZANO MANCIPE y MIGUEL ANGEL LOZANO MANCIPE en consecuencia se ordena enviar la misma al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto) de PUERTO LÓPEZ - META.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p style="text-align: center;">30 JUL 2020</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso [REDACTED] 0-00105-00



RAD. 20 190 114 900

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de Castilla La Nueva - Meta, en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA** de **PLANO**, en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Castilla La Nueva - Meta.

Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:	30 JUL 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR	



RAD. 2019-00724-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de Medina - Cundinamarca, en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA** de **PLANO**, en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Medina - Cundinamarca.

Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:	30 JUL 2020
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR	



RAD. 2020-00 175-00

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de Restrepo - Meta, en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA** de **PLANO** la demanda promovida por **CARMEN BEATRIZ LOZANO ANGARITA** contra **ZULIMA CAMACHO DIAZ**, en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Restrepo - Meta.

Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:	30 JUL 2020
DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria-YR	